



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla

SGA



24 NOV. 2017

006695

Señora
LETICIA MARTINEZ ARIZA
CONSULTORIO No. 625
CARRERA 30 No. 1-850 TORRE MEDICA COMPLEJO PORT AZUL
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001886 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426-542
Proyecto: Nivaldo Navarro / Contratista
Reviso: Odair Mejía - Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1886

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LETICIA MARTINEZ ARIZA CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No. 625 UBICADO EN EL COMPLEJO PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y, Decreto 780/2016.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a las instalaciones del Consultorio Médico N° 625, de la Doctora Leticia Martínez Ariza, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001160 de fecha Octubre 23 de 2017, en el cual se describe lo siguiente

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El consultorio N° 625 de la Dra. Leticia Martínez Ariza, Ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, es una entidad de salud de primer nivel de carácter privada que presenta el servicio de:

- *Consulta Especializada de Endocrinología Pediátrica.*
-

Este servicio lo presta de lunes a viernes en el horario de 4:00 pm a 6:00 pm.

OBSERVACIONES DEL CAMPO.

Se practicó una visita a las instalaciones del consultorio N° 625 de la Dra. Leticia Martínez Ariza, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con fin de verificar lo planteado en su Planta de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

Que el consultorio N° 625 de la Dra. Leticia Martínez Ariza, Ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en dos ocasiones que se visitó se encontraba cerrado; la secretaria de piso informa, que su horario de atención es variable, debido a la agenda preestablecida y la necesidad del servicio de sus pacientes.

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1426-542

Revisada la documentación del expediente N° 1426-542, del Consultorio N° 625 de la Dra. Leticia Martínez Ariza, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; esta ha venido cumpliendo con los requerimientos solicitados, y ha enviado trimestralmente la información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Mediante Auto N° 1536 de Diciembre 17 del 2015, Notificando el 18 de Enero del 2016, se le hacen unos requerimientos los cuales cumplió, enviando información con Oficio Radicando N° 0808 del 1 de Febrero del 2016.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente N° 1426 – 542 correspondiente al Consultorio N° 625 de la Dra. Leticia Martínez Ariza, Ubicado en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se puede concluir:

- *Que mediante Auto N° 1536 de Diciembre 17 del 2015, Notificado el 18 de Enero del 2016, se hacen unos requerimientos al Consultorio N° 0808 del 1 de Febrero del 2016, envía a la C.R.A la respuesta a los requerimientos solicitados mediante el Auto de mención.*
- *El consultorio N° 625 de la Dra. Leticia Martínez Ariza, cuenta con el PGIRHS, el cual esta implementado en la entidad y ajustado al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo este lo debe de complementar con el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.*

Japal

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LETICIA MARTINEZ ARIZA CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No. 625 UBICADO EN EL COMPLEJO PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- El consultorio N° 625 de la Dra. Leticia Martínez Ariza, cuenta con un convenio suscrito con la Clínica Porto Azul y la Empresa Tecnia S.A E.S.P, empresa especializada en la recolección, Transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos.
- El consultorio N° 625 de la Dra. Leticia Martínez Ariza, mediante oficio radicado N°578 del 24 de Enero del 2017, presento los formatos RH1 donde se evidencia la cantidad de residuos generados (0.1 a 0.72 Kilogramos), y teniendo en cuenta los servicios que presta el Consultorio Dra. Leticia Martínez Ariza, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; se considera un usuario de menor impacto.

Permisos de emisiones de atmosféricas: El consultorio N° 625 de la Dra. Leticia Martínez Ariza, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso en emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación de este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El consultorio N° 625 de la Dra. Leticia Martínez Ariza, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que presta un servicio de consulta especializada en Endocrinología Pediátrica.

Permiso de Concesión de Agua: El consultorio N° 625 de la Dra. Leticia Martínez Ariza, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P, del Municipio de Puerto Colombia.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la " Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan

Japca

AUTO No: 00001886 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LETICIA MARTINEZ ARIZA CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No. 625 UBICADO EN EL COMPLEJO PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

"Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su "Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos, a la Doctora Leticia Martínez Ariza Identifica con C.C 36.525.632 Propietaria del Consultorio Médico N° 625 ubicado en la Carrera 30 N° 1-850 Torre Medica Complejo PortoAzul a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico N° 001160 del 23 de Octubre 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora Leticia Martínez Ariza, Identificada con la C.C 36.525.632 para que cumpla con las siguientes obligaciones de manera inmediata, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

1. Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos presentan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A anualmente.
2. Presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
3. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Se deberá presentar evidencias semestralmente.

Jacob

AUTO No: 00001886 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LETICIA MARTINEZ ARIZA CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No. 625 UBICADO EN EL COMPLEJO PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

4. Presentar copia de los recibos de recolección y actas de incrementación de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad de residuo generada. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A trimestralmente.
5. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
6. Enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001160 del 23 de Octubre de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

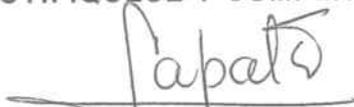
CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual puede ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la ley 1333 del 2009 previo trámite del proceso sancionatorio respectivo.

Dado en Barranquilla,

22 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**